



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE BILBAO

Despidos 231/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Javier Revuelta Estrada.

Demandado/a: Palets Victoria, S.L., Fogasa, Reciclados Vaida, S.L., Miro, S.L., Bioenergía Renovable de Bizcaya, S.L.U., D.M.T. 96, S.A. y Máquinas y Medios Hivasa, S.L.U.

D/D.^a Francisco Lurueña Rodríguez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Bilbao.

Hago saber: Que en autos despidos 231/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/D.^a Javier Revuelta Estrada contra Bioenergía Renovable de Bizcaya, S.L.U., D.M.T. 96, S.A., Fogasa, Máquinas y Medios Hivasa, S.L.U., Miro, S.L., Palets Victoria, S.L. y Reciclados Vaida, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

En Bilbao (Bizkaia), a 30 de enero de 2014.

Vistos por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social número siete D/D.^a Cristina Isabel Padro Rodríguez los presentes autos número 231/2013, seguidos a instancia de Javier Revuelta Estrada contra Palets Victoria, S.L., Fogasa, Reciclados Vaida, S.L., Miro, S.L., Bioenergía Renovable de Bizcaya, S.L.U., D.M.T. 96, S.A. y Máquinas y Medios Hivasa, S.L.U. sobre despido.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente

Sentencia n.º 29/2014. –

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por D. Javier Revuelta Estrada, contra la empresa Palets Victoria, S.L., Miro, S.L., Máquinas y Medios Hivasa, S.L.U., D.M.T. 96, S.A. y Fogasa, sobre despido, declaro el impugnado como improcedente y teniendo por efectuada la opción indemnizatoria declaro extinguida la relación laboral entre las partes condenando solidariamente a las empresas demandadas a que abonen al trabajador en concepto de indemnización la cantidad de 2.358,18 euros.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta n.º 47760000-00-0231/13 del Banco Santander, con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.



Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina Judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación a D.M.T. 96, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia), a 5 de febrero de 2014.

El Secretario Judicial
(ilegible)